

1. 5. Agosto 1777.

C-37. Junta de Beneficencia
XIV. Impresos. n.1



PROVIDENCIA DE BUEN GOBIERNO
*para el Recogimiento de los Pobres en la Real Casa de la
Misericordia de Valencia.*



EN la Ciudad de Valencia à los cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años: El Señor Don Diego de Nava Noroña, del Consejo de su Magestad, con honores de Alcalde de Quadra en la Real Audiencia de Sevilla, Theniente de Corregidor, y Alcalde mayor en lo Civil de esta Ciudad, y encargado de su Corregimiento por ausencia del Señor Intendente Corregidor Don Pedro de Rebollar y de la Concha, Dixo: Que por el Clavario actual de la Real Casa, y Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta Ciudad, protegida con el Real Patronato del Rey Nuestro Señor, se ha representado à su Señoría, que atendiendo su Magestad al consuelo, y mejor asistencia de los Pobres de ambos sexos, que deven albergarse, y recogerse en aquel Hospicio, para conseguir los saludables fines con que le instituyó esta Ilustre Ciudad en beneficio de los mismos Pobres, de su Comun, y de todo su Reyno; estando enterado, de que las limosnas, subvenciones, y rentas que para èl se recogen, no son equivalentes, ni bastantes para los muchos Pobres necesitados, y impedidos, que continuamente se advierten en esta Ciudad, y en los Pueblos mas numerosos del Reyno: se ha dignado por su Real Cedula de 20. de Enero de este año, vista, y mandada cumplir por el Acuerdo de la Real Audiencia en 20. de Junio del mismo, conceder à dicha Real Casa el arbitrio de dos dineros moneda Valenciana, en cada cantar de Vino, Vinagre, y Aguardiente, del que se consume, introduzca, y extraiga en esta Ciudad, y Reyno; à excepcion del Obispado de Orihuela, que ha de quedar exempto de este impuesto, respecto de haver en aquella Ciudad otro Hospicio, ò Casa de Misericordia: Y estando disponiendo los Cavalleros Administradores, à quienes està fiado el gobierno inmediato del Hospicio de esta Ciudad, el establecimiento de este arbitrio en todos los Pueblos, y Territorios de este Reyno, à que

A

se

2
se extiende su facultad , y concession , con las reglas mas prudentes , y equitativas , dirigidas à que todos conozcan el imponderable bien , que ha de resultar à todo el Estado , viendo consolados , y amparados los verdaderos Pobres , asistidos con el pasto espiritual , y temporal , vestida su desnudez , bien educados sus hijos , y suprimida la mendiguez viciosa ; pues se han entregado à ella familias enteras , fugitivas de sus tierras , que huyendo del trabajo , y haciendo grangeria de la limosna ; fingiendo enfermedades , y representando espectaculos espantosos , y à vezes indecentes , van de puerta en puerta , por Iglesias , calles , y plazas , cargados de niños , y niñas , fatigando la piedad Christiana , impidiendo la devocion de los Templos , embarazando , y gastando los Hospitales , y usando de arbitrios illicitos , trazados por su voluntaria , y licenciosa necesidad ; advirtiendose en los mas , el desorden de no estar instruidos en la Doctrina Christiana , y ignorarse si cumplen con los Sacramentos de la Iglesia , de cuyas malas costumbres resulta la pérdida de sus hijos ; y la misma limosna que les facilita la caridad , sin distincion , ni proporcion , conserva estas gentes , que son verdaderos vagamundos , y mal entretenidos , consumidores del patrimonio de los verdaderos Pobres , autores de muchos insultos y maldades , y motivo de las epidemias , y enfermedades que se experimentan ; pues el desfalte de su vida , su poco asseo , su mal dormir , el ningun trabajo , y peor metodo de sus alimentos , los mantiene enfermizos , y infestados continuamente del mal olor en sus personas , en sus vestidos , y en sus alvergues : Cuyas justas causas han promovido , con la autoridad de las Leyes del Reyno , en las Provincias mas politicas , y en los Pueblos mas numerosos , estos Santos Hospicios , al cargo de Personas Eclesiasticas , y Seculares de la primera distincion , y del mayor zelo ; y à su exemplo se fundò en esta Ciudad , y se ha conservado hasta aora , con los adelantamientos , y felices progressos , que son notorios ; y estas mismas han inclinado el Real Animo , à tomarle debaxo de su amparo , y facilitarle los medios para que pueda mantenerse , y alimentar de todo lo necessario à los Pobres impedidos , y necesitados , que verdaderamente lo sean , assi hombres , como mugeres , casados , solteros , niños , y niñas , que sean naturales de esta Ciudad ,

3
dad , y de los Pueblos de su Reyno , donde se recoja dicho arbitrio ; ò que estèn en ellos avecindados , con tal que por su edad , accidentes , y quiebras de fortuna , no tengan que trabajar , ni en què emplearse : dispensandoles muchas Gracias , Indultos , y Privilegios , y especialmente el que los niños que se refugian , y admitan , lograràn del derecho de Matricula para los Magisterios de los Gremios , y Oficios à que se destinen ; pues en el Hospicio se les aplicará , segun su disposicion , à lo que parezca mas proporcionado , de forma que no estèn ociosos , y ayuden con su destino à conservarle , teniendo como tendrán , y han tenido hasta aora los que se han recogido , segura la comida , y el vestido , y el consuelo de libertar à sus hijos , y familias de la infelicidad de la mendiguez , y de estar educados en las buenas costumbres , y en el santo temor de Dios : quedando para los Pobres vergonzantes , que se entienden aquellos , que por algunos respetos honestos no pueden retirarse en el Hospicio , ni pedir limosna publicamente , ni por las calles , las asistencias , y subvenciones , que acostumbra dar el Ilustrissimo Señor Arzobispo , los demàs Ordinarios Eclesiasticos , los Parrocos , los Padres de Pobres de las Parroquias , y muchas otras Personas Eclesiasticas , y Seculares , que con la mayor caridad dispensan sus piedades à semejantes familias , y exceptuandose del recogimiento los Ciegos , y Ciegas Oracioneros , que estèn matriculados , y alistados en la Cofradia que tienen en esta Ciudad , menos sus hijos , y hijas , que tengan vista , y estèn habiles para trabajar , ò servir , sin que èstos puedan mendigar por las Iglesias , calles , ni plazas ; pues sus Padres , como Ciegos , tienen , y gozan de varios arbitrios privativos con que pueden lucrar el socorro para mantenerse ; como tambien los Estudiantes pobres , que estèn matriculados en la Universidad de esta Ciudad ; pues teniendo , y llevando consigo licencia por escrito del Señor Rector del Estudio , han de poder pedir la limosna de dia , hasta las primeras Oraciones de la noche ; pues entrada èsta , ni èstos , ni otro alguno , han de mendigar ; y aquellos solos han de desfrutar la Sopa , que en muchos Conventos , y Cofradias se acostumbra repartir con otras limosnas , por ser mas justo , que èstas se aprovechen en consuelo de dichos Estudiantes pobres , que no en gentes ociosas ,

4
sas, y vagamundas, que huyen de los Hospicios por no trabajar, ni vivir con honestidad, y regla: Y deseando la Administracion de dicha Real Casa de la Misericordia, que desde luego se ponga en practica en esta Ciudad el recogimiento de los verdaderos Pobres, que sean acrehedores à sus limosnas, y la expulsion de los muchos forasteros, y familias enteras, que se han retirado à ella, y à los Pueblos crecidos del Reyno, desamparando los de su naturaleza, donde precisamente causan despoblacion, y hacen falta en la labor de los Campos, y manufacturas, al passo que aumentan en esta Ciudad, y su Provincia los consumos de Abastos, y no sirven de provecho alguno, y extragan con su ociosidad, y importunidad las limosnas, la quietud publica, y el alivio de los verdaderos Pobres; solicita que por este Corregimiento se den las providencias mas oportunas para el cumplimiento de las Leyes, y de las muchas que antecedentemente estan dadas por los Señores Intendentes Corregidores, y por esta Ilustre Ciudad, para el logro de tan justos, y piadosos fines: Y aviendo visto todos los entecedentes, y oido en este particular à los Cavalleros Administradores de la Real Casa, Devia mandar, y mandò se observen, y cumplan dichas providencias anteriores, y que en conformidad de ellas, y de lo que se ha representado, se publique Pregon solemne en esta Ciudad, sitios, y partes publicas, y se repita por solo el Pregonero en todos los Barrios, Arrabales, Lugar del Grao, y demàs de su particular Contribucion inmediatos à los Caminos Reales, y donde parezca conveniente, para que en su inteligencia, se guarde, y execute lo siguiente.

Que dentro de ocho dias precisos, y peremptorios los Pobres verdaderos, naturales, y avezindados en esta Ciudad, y su Reyno, menos los que pertenecen à los Pueblos del Obispado de Orihuela, donde tienen su Hospicio, acudan à la Real Casa de la Misericordia de esta Ciudad, donde constando de la verdad de su pobreza, y de la imposibilidad de poder trabajar por defecto de salud, falta de medios, y avanzada edad, seràn admitidos, alimentados, catequizados, y asistidos competentemente con la mayor caridad à proporcion de los aumentos, que las nuevas Rentas prometen à la Real Casa, que se han de convertir en utilidad, y consuelo de los mismos

Po-

3
Pobres, quienes podràn venir con sus mugeres, hijos, y demàs personas que dependan de su familia, por quedar al cuidado, y zelo de la Administracion destinarlos, y colocarlos segun su edad, y sexo, para que mejorando su fortuna, salgan de la infelizidad de la pobreza, y no estèn expuestos à mendigar.

Que dentro de los mismos ocho dias precisos, y peremptorios, salgan de esta Ciudad, sus Arrabales, y particular Contribucion, todos los Pobres forasteros con sus mugeres hijos, y familias, restituyendose à los Pueblos de sus vezindarios, ò de su naturaleza (esto es) aquellos que van pidiendo limosna de puerta en puerta, por Iglesias, Calles, Plazas, y Caminos, que no tengan vezindario, y domicilio fixo, con empleo, ò destino decente, y licito, que les mantenga, y à su familia, de forma, que no usen en manera alguna del arbitrio de pedir limosna publica, ni privadamente, ni divagar por dichas Iglesias, Calles, Plazas, ni Caminos, ni dentro de esta Jurisdiccion; con apercibimiento, que passados los ocho dias saldràn Rondas por esta Ciudad, y su particular Contribucion, recogeràn todos los hombres, mugeres, niños, y niñas que se encontraren fuera de la Real Casa de la Misericordia, y sin estar admitidos, y matriculados en ella; reponiendolos en las Carceles de San Narcis, y en la misma Casa, segun su calidad, para que se averigue su vida, se dirijan à sus tierras; y si constasse ser gente ociosa, y vagamunda, se apliquen al Real Servicio, à los Arsenales, ò donde corresponda, en virtud de lo mandado por Reales Ordenes; confiando, que dentro de las Iglesias, y Monasterios, y Casas de Exemptos, no se permitiràn, ni protegeràn semejantes Pobres, ni gentes, ni que pidan alli limosnas, dirigiendo las que quiera hazer la piedad Christiana à dicha Real Casa, y à los Pobres Vergonzantes, con lo que conseguirà en esta obra de misericordia, el mayor servicio de Dios, y el remedio de limpiar el Pueblo de gente olgazana, mal entretenida, y que mas sirve de daño, que de provecho.

Que en conformidad de quedar prohibido el que por Iglesias, Calles, Plazas, Caminos, Alquerias, ni Campos, se pida limosna de dia, ni de noche por hombres, mugeres, niños, ni niñas, con titulo de Pobres mendicantes, solo han de poder

der andar por las Iglesias, y demás parages publicos los Limosneros que llevan Caxas, y Insignias de dicha Real Casa de la Misericordia, los del Hospital General, y Niños de San Vicente, los Padres de Pobres de las Parroquias, y los Limosneros de las Carceles, y obras pias; dexando à la disposicion de los Parrocos, lo que convenga practicarse con varios platicos, y camandulas, que con titulo de Santos, de Hermitaños, y de fiestas de Calles, y Barrios van esparcidos por la Ciudad, que directamente no sirven para consuelo de Pobres, ni para asistencia de las Iglesias Parroquiales, ni de las Comunidades Eclesiasticas, que por su instituto, ò falta de rentas se mantienen con la piedad Christiana, à fin de que dando cuenta à sus Prelados, se eviten gastos superfluos, y tenga la limosna de los Fieles la justa conversion que conviene, tomando por su parte aquellas providencias que parezcan mas utiles, y saludables para el bien comun, y quietud publica. Y confiando se prevendrá eficazmente, que en las Iglesias Seculares, y Regulares, ni à sus Puertas, no se permitirà que pordiosen pobres algunos con ningun pretexto; para que los Templos no sean asilo, ni refugio de semejante polilla de la Republica, y se consiga en el Hospicio el remedio de este imponderable daño, coadyubando todos à su conservacion, y amparo.

Que todos los Estudiantes, que constasse ser verdaderos Pobres, y lleven consigo licencia por escrito del Señor Retor del Estudio, puedan pedir limosna por esta Ciudad, y su particular Contribucion de dia solamente, hasta las primeras oraciones de la noche, retirandose en ella a sus recogimientos, y albergues; y procurando en las Porterias de los Conventos, y Casas donde se les facilite la Sopa, ò otra limosna, observar toda quietud, y humildad, pues si las Rondas les encontraren de noche, aunque lleven licencias, pidiendo limosnas, seràn aprehendidos, y puestos en las Carceles; y si fuesse de dia, no llevando la licencia, se practicarà su prision, y lo mismo si constasse que han promovido alguna inquietud, ò ruido, y que no se aplican al estudio, ni asisten à las Aulas, ò dan mal exemplo, pues averiguado su mal modo de vivir, y que es ocioso, y que no tiene licencia, ni matricula en el estudio, sea natural, ò forastero, se le darà el destino de Vagamundo.

Que

Que los Ciegos, y Ciegas, que viven con el titulo de Orationeros, se matriculen precisamente en su Cofradia, y estandolo, siendo verdaderos Pobres, pidan limosna de dia, fuera de las Iglesias, sin andar de noche por las calles, ni poniendose en las esquinas, con motivo de solicitar dicha limosna; pues con este pretexto se pueden volver à introducir los Mendicantes fugitivos del Hospicio, y con la sombra de la noche fingirse ciegos, y causar molestia, y perjuicio al publico: Y si las Rondas encontrassen algunos que no estèn alistados en la Cofradia, ò que divagen de noche, se llevaràn à la Real Casa, para que averiguandose sus circunstancias, se les dè el destino correspondiente con el castigo, ò la prision, segun convenga; y en quanto à sus hijos, teniendo vista, no han de poder pedir limosna, pues si estuviessen habiles, los destinaràn los Padres à algun oficio; y estando impedidos, no pudiendo aquellos mantenerlos, los recogerà la Misericordia.

Que los Pobres Tunantes, que con pretexto de Lisiados, ò Estudiantes, ò Peregrinos, van divagando por el Mundo, solo pueden estar en esta Ciudad, y su particular Contribucion, tres dias, y tres noches en el discurso de cada año, sin que puedan repetir por ella mas transitò; y si algunos tragesen licencias superiores, deberàn presentatlas antes de pedir la limosna en dicha Real Casa, para que segun ellas, se les pueda prescribir el tiempo de su detencion; y si son puros Vagantes, y Tunantes, encontrandolos las Rondas, los llevaràn à la misma Real Casa, para el mismo fin, y para informarse si es gente perniciosa; y haviendo alguna sospecha, se passarà à las Carceles, donde se procederà contra ellos segun haya lugar.

Que varias Mugerres, que van tapadas con mantos, y mantillas por las Iglesias, y andan por las calles de dia, y de noche, y se meten por las casas, pretextando pobreza, y fingiendo embustes para sacar limosna; si fueren verdaderas pobres, y impididas, se retiren como las demás à la Misericordia; si fueren Vergonzantes, acudan à sus Parrocos, y Padres de Pobres, quienes cuidaràn de su consuelo; pero si constasse que es gente ociosa, que huye del trabajo, y à vezes mantienen la ociosidad de sus Maridos, con la limosna, se pondràn en la Misericordia, donde se averiguarà, si es arbitrio, ò neces-

cesidad su mendiguez , y dando cuenta à la Justicia con su authoridad se tomarà la providencia , que mas convenga ; confiando que los Padres de Pobres aplicarán las limosnas que dispensan los Parroquianos entre semejantes Pobres Vergonzantes , remediandoles su necesidad , y negandolas à los que mendiguen de puerta en puerta , y no quieran retirarse à la Misericordia , cuidando de no distribuir las entre los que puedan trabajar ; pues muchos con el empeño , y favor , disfrutan lo que es propio de los Pobres necesitados.

Y por quanto el Alguazil mayor de este Corregimiento tiene especial encargo de recoger los Pobres de la Real Casa , y èsta tiene tambien su Alguazil , para el mismo fin , mandò igualmente , que dicho Alguazil mayor elija de los Ministros ordinarios los que sean de su satisfaccion , y lo mismo el de la Casa , y auxiliandose de Tropa Militar , quando fuere necesario , hagan continuas Rondas , passados los ocho dias que se han señalado ; y lo mismo executen las Justicias de la particular Contribucion ; teniendo especial cuidado con muchas gentes que se quedan à dormir debaxo de los Arboles , y en los despoblados , pues siendo Pobres Tunantes , ò personas que no tengan destino , ni vezindario , y que no se hayan manifestado à las Justicias para hazer sus transitos , y declarar donde se recojen , se han de aprehender como sospechosas ; para que de esta forma se cumplan las providencias que quedan dispuestas , y las demás que se diessen , dando cuenta à dicho Señor , ò al Señor Alcalde mayor de lo Criminal de lo que ocurriese , y se ofreciese , para que siempre que huviese alguna contravencion , ò se necesitasse de proceder Criminalmente contra los transgressores , se providencie lo que haya lugar : Y por este su Auto asì lo proveyò , y firmò. -- Don Diego de Nava Noroña. -- Don Thomàs Vicente Tinagero , Escrivano mayor de Cabildo.

Este Auto se publicò solemnemente en la Ciudad de Valencia en el mismo dia de su fecha , y se ha repetido en los Barrios , y Arrabales en los dias successivos , como consta en la Escrivania mayor de Cabildo.

2701.
Circular

2-37. Junta de Beneficencia
XIV. Impresos
n. 2

Los tristes efectos de la presente inevitable guerra se han hecho sentir con tal rigor en la clase util de artesanos , que à la primera señal de las hostilidades suspendiendose gran número de telares , resultò la indigencia de millares de gentes ocupadas antes en los varios ramos de la fábrica de seda. A la pobreza y miseria siguió la mendicidad , y las calles y plazas presentaron la escena mas compasiva. El Prelado y demás Xefes de esta Ciudad estimulados de su celo patriótico conocieron la urgente necesidad de socorrer à estos infelices , exigiendo al mismo tiempo la seguridad pública evitar los desórdenes , que à pretexto de la mendiguez suelen acaecer en semejante calamidad. Fomentóse una subscripcion de todos los pudientes del pueblo , y no bastando sus ofertas à juntar el caudal necesario , el Excmo. Sr. Arzobispo ha suplido quantias sumas , con cuyo auxilio se ha logrado recoger à todos los pobres artesanos , haciéndoles trabajar en una obra pública , para impedir de este modo las perniciosas consequencias de la ociosidad ; segun extensamente se manifiesta todo en el adjunto papel , en el qual se demuestra igualmente , que no han sido todavia suficientes tantos esfuerzos para conseguir los caudales que se necesitan.

Con este motivo la Junta de beneficencia ruega à V. se sirva contribuir con el auxilio que le dicte su caritativa inclinacion , à fin de poder sostener un establecimiento , que asegurando la manutencion de innumerables infelices , y conservándoles en una continua ocupacion , evita los vicios que en las sociedades suele acarrear el ocio , y afirma la tranquilidad tanto de sus